



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : MARIA DEL ROSARIO MOTTA CEDULA
Demandado : LUZ MARINA CARDONA JARA Y WILMER ARIAS
Radicado : 2018-00700

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la demandante la señora María del Rosario Motta; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su modificación.

Como se evidencia en la liquidación comentada no cumple lo ordenado en el mandamiento de pago, respecto de la fecha para la liquidación de intereses, por lo que los valores reflejados como intereses moratorios son diferentes a los que se debieran aplicarse, de igual manera, no aplica los depósitos descontados al demandado en dicha liquidación; por lo tanto es menester modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora y actualizarla, de conformidad con la realizada por el Juzgado en la que se tiene en cuenta Y subsana lo advertido

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora la señora María del Rosario Motta.

En tal virtud, la liquidación del crédito es la realizada por el Juzgado que obra cuaderno Uno (1).

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**